



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CIUDAD REAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. NO HAY VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD.

**A/A.: Colegiados
Circular 204/13**

Estimados colegiados:

Como habréis podido comprobar, los medios de comunicación han transmitido recientemente a la opinión pública que el **Tribunal Constitucional ha dictado Sentencia de fecha 07 de este mes de Octubre en el Recurso de Amparo nº 2907-2011 ([VER CONTENIDO SENTENCIA](#))**, que se os adjunta para vuestro conocimiento, que **avala la intervención del correo electrónico corporativo de un empleado por parte de la empresa**, al entender que no vulnera su intimidad ni el secreto de sus comunicaciones **cuando existen sospechas de una actuación irregular** que puede ser verificada con la lectura de los correos electrónicos enviados con los medios informáticos de la compañía, sirviendo dicha intervención para demostrar que el trabajador había enviado información a otra empresa de la competencia, **indicando igualmente que la limitación del empleo del correo electrónico a fines profesionales "llevaba implícita la facultad de la empresa de controlar su utilización al objeto de verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales"**.

La Sentencia destaca que, en términos generales, el uso del correo electrónico por los trabajadores en el ámbito laboral queda dentro del ámbito de protección del derecho a la intimidad; pero **que "serán las circunstancias de cada caso las que finalmente determinen si su fiscalización por la empresa ha generado o no la vulneración de dicho derecho fundamental"**, insistiendo en que la decisión de la empresa, en el presente caso, fue justificada porque se basó en **"la existencia de sospechas de un comportamiento irregular del trabajador"**; fue **"idónea"** para el fin pretendido, **"consistente en verificar si el trabajador cometía efectivamente la irregularidad sospechada** (la revelación a terceros de datos empresariales de reserva obligada); se trataba de una medida "necesaria" para poder justificar el despido disciplinario ante una eventual impugnación judicial; y, finalmente, fue una medida "ponderada y equilibrada", **pues ninguno de los mensajes que suscitaron la controversia refleja "aspectos específicos de la vida personal y familiar del trabajador, sino únicamente información relativa a la actividad empresarial cuya remisión a terceros (...) implicaba una transgresión de la buena fe contractual"**.

En la espera de que lo enviado os resulte útil, recibid un cordial saludo.

Colegio de Graduados Sociales de Ciudad Real

Por favor, si no lo visualizas bien envíanos un mensaje a ciudadreal@graduadosocial.com

Información igualmente disponible en la web:

http://www graduadosocialciudadreal.com/index.php?option=com_content&task=view&id=68&Itemid=96

Apdo. Correos 506 · 13080 · CIUDAD REAL

Dependencia en Juzgados: Planta 1ª - Zona A. C/ Eras del Cerrillo, 3 · 13004 · CIUDAD REAL

Tfno. /Fax: 926200820

Correos Electrónicos: ciudadreal@graduadosocial.com / colegio@graduadosocialciudadreal.com

www graduadosocialciudadreal.com